

Noveno.- Comisión de Seguimiento.-

Para el seguimiento del desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento.

A esta Comisión le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones tendentes a cubrir las necesidades que puedan surgir en la implementación de las mismas.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control, seguimiento y velar por la correcta realización de las actuaciones recogida en la Cláusula Primera del presente convenio
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión
- Evaluar el resultado de las actuaciones y de la colaboración
- Y en general, todas aquellas que se desprende del presente convenio y/o que las partes estimen convenientes.
- La Comisión celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que les son propias, tomando los acuerdos que considere oportunos.

Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán a requerimiento de cualquiera de las partes para tratar aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones, y formaran parte de la comisión las personas que se acuerden en su acto de constitución.

Décimo.- Causa de resolución anticipada .-

Serían causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

Undécimo.- Reintegro, infracciones y sanciones

Procederá el reintegro de la subvención si CRUZ ROJA ESPAÑOLA incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.- Compatibilidad con otras subvenciones

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

Décimotercero.- Jurisdicción competente.-

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

Décimocuarto.- Régimen Jurídico

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Consejero de Economía
y Políticas Sociales
Mohamed Mohamed Mohand

Presidente del Comité de
Cruz Roja Española de Melilla
D. Julio Caro Sánchez